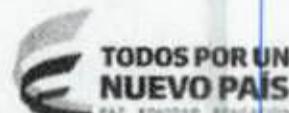




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501537631



20175501537631

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GRUPO ACROPORTUARIO DEL CARIBE SAS
CARRERA 64D No 86-134
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59501 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

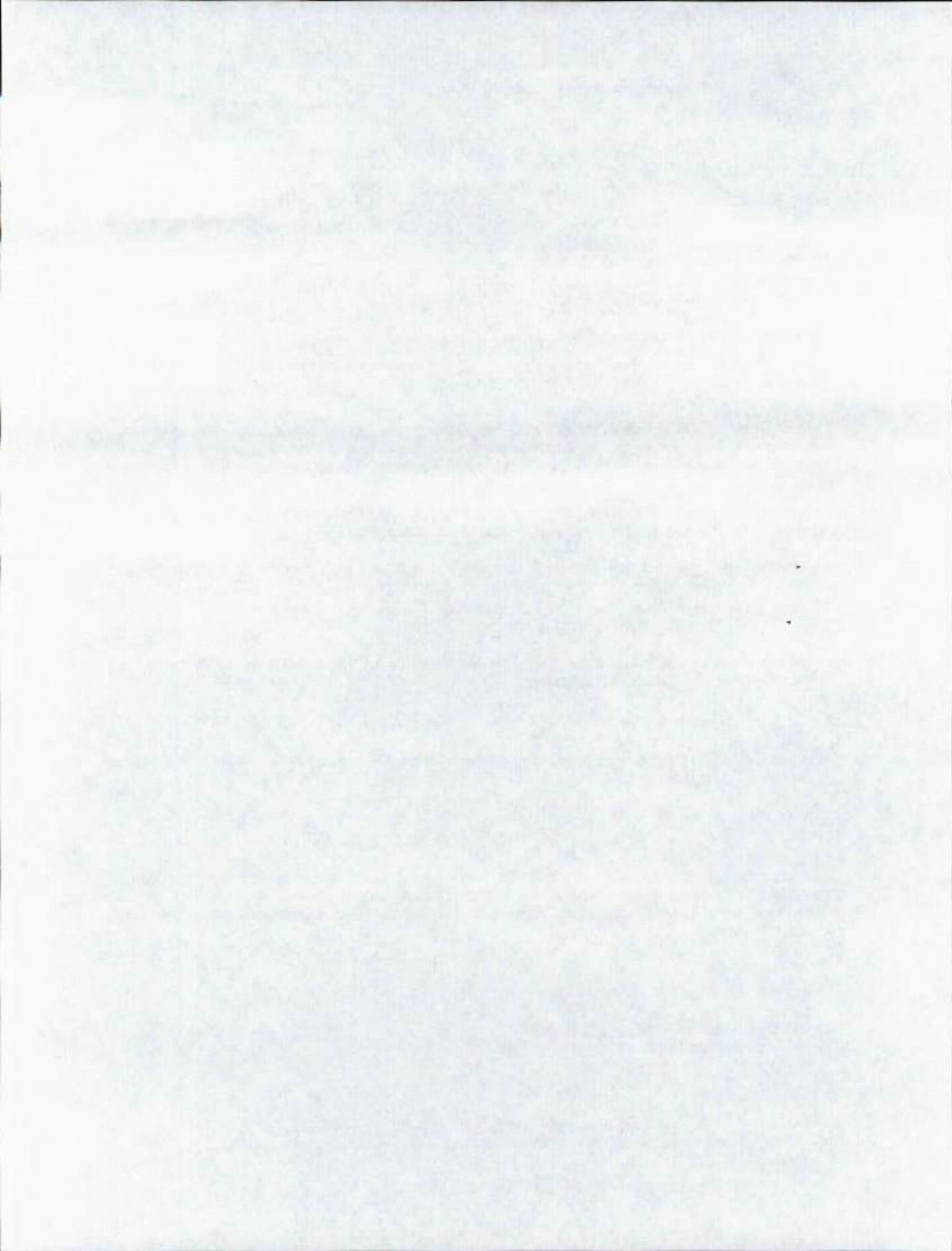
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



501

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 59501 16 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56368 del 18 de octubre de 2016 contra la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** identificada con NIT. 900.817.115-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 222 de 1995, los artículos 44, 46, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No. 56368 del 18 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** identificada con NIT. 900.817.115-0, por no reportar en el sistema TAUX, certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, requeridos mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular Externa 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la Circular Externa 034 del 30 de junio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el día 17 de Julio de 2015.

Dicho acto administrativo, fue notificado personalmente el 2 de noviembre de 2016, (fl. 6), disponiendo la investigada de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para ejercer su derecho a la defensa, es decir hasta el 25 de noviembre de 2016.

El Investigado presenta dentro de términos concedidos, descargos con Rad. 2016-560-097632-2 con fecha 16 de noviembre de 2016, a folio 21 a 44.

DESCARGOS

La sociedad investigada fundamenta sus descargos en lo siguiente:

"PRIMERO: La Agencia Nacional de Infraestructura ("PJM") abrió el proceso de selección No. VJ-VEIP-LP-012-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2 y demás Apéndices o anexos del Contrato de concesión.

SEGUNDO: Mediante Resolución No. 1781 de 2014, se adjudicó el Contrato de Concesión señalado en el numeral anterior a la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPVJ conformada por VALORCON SAS., EQUIPO UNIVERSAL SA. E INVERSIONES MILENIUM AZCIPO SAS.

RESOLUCIÓN No

de 2017

2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56368 del 18 de octubre de 2016 contra la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT. 900.817.115-0

TERCERO: Que el día 3 de febrero de 2015 se constituyó la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS. para ser la concesionaria del Aeropuerto Ernesto Cortissoz y en virtud del contrato de Concesión Bajo la modalidad APP No. 003 de 05 de marzo de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de infraestructura — ANI, para la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial adecuación, modernización, y reversión del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

CUARTO: Que el día 5 de marzo de 2015 se celebró el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 003 (conjuntamente considerado con todos sus apéndices y modificaciones o adiciones de tiempo en tiempo, el 'Contrato de Concesión'), entre la ANI como concedente y GACSAS como concesionario, para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Inexistencia de la infracción administrativa: Es de señalar que, la entidad ante a cual usted funge como delegado inicio una investigación administrativa en razón a que la empresa no había dado presunto cumplimiento a la circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y a la circular 034 del 30 de junio de 2016, ahora bien, proceden a formular cargos por un presunta violación al numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995, que tendría como consecuencia la generación de una multa de hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, no obstante resulta visible la inobservancia de la entidad respecto a la Certificación de existencia y representación legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cual señalada que efectivamente la sociedad solo fue constituida hasta el día 3 de febrero del año 2015, por tanto, no es posible la aplicación de ningún tipo de sanción pues para el año 2014 la sociedad aun no reportaba ingresos, y en tal sentido es imposible realizar el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014."

PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56364 del 18 de octubre de 2016, y que obran en el expediente, procede al amparo del artículo 47 del CPACA, por expresa remisión del artículo 51 de la Ley 336 de 1996, a pronunciarse respecto de las pruebas practicadas por éste Despacho, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 164 y 165¹ de la Ley 1564 de 2012, y en concomitancia con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, por lo que tendrá como parte del acervo probatorio las siguientes, presentadas por la sociedad investigada:

- ✓ Copia simple del documento de constitución GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS. Flio.23 a 38
- ✓ Copia simple de la Certificación de Existencia y Representación Legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Flio 39 a 44.

¹ *Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho. Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales. (...)*

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56368 del 18 de octubre de 2016 contra la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT. 900.817.115-0

ANALISIS DEL DESPACHO

Esta Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura considera oportuno precisar la competencia que le asiste para asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación administrativa respecto de las violaciones a las normas objeto de la supervisión, de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000²: "La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (...)", en especial frente a lo dispuesto por el artículo 289 del Decreto 410 de 1971³, Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el artículo 34 de la Ley 222 de 1995⁴, al radicar en cabeza de las sucursales sujetas a su inspección, vigilancia y control la obligación de difundir y enviar, para el caso que nos ocupa, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los estados financieros de final del ejercicio, "(...) del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". (...)", inclusive el reporte de ingresos brutos derivados de la actividad desarrollada por la prestación del servicio conexo al transporte, como lo es la infraestructura de transporte, competencia que asume en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sucursales y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro, de lo cual se reseña:

"(...) la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera. (...)"

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto en Resolución N° 56368 del 18 de octubre de 2016, sea entonces lo primero verificar, la existencia del sujeto sometido a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual éste Despacho procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, así como en la página oficial de SECOP I Colombia Compra Eficiente, pruebas que en virtud de su conducencia y utilidad se ordena su incorporación a la presente investigación, toda vez que como manifiesta la investigada en su escrito de descargos, la sociedad de objeto único denominada GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT. 900.817.115-0 fue constituida mediante documento privado del 3 de febrero de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el día 9 de febrero de 2015, que el Acta de Inicio del Contrato de Concesión N° 003 de 2015 celebrado entre Empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se suscribió el 15 de mayo de 2015, situación que hace que el investigado no le sea exigible el reporte

² Decreto modificado por el Decreto 2741 de 2001

³ **ARTÍCULO 289. ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SUCURSALES VIGILADAS.** Las sucursales sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia.

⁴ **Artículo 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sucursales deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existe. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

RESOLUCIÓN No de 2017 4
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56368 del 18 de octubre de 2016 contra la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT. 900.817.115-0

del Certificado de Ingresos Brutos, por cuanto para el año 2014, tal como lo advierte el plenario, no había nacido a la vida jurídica.

En suma, éste Despacho dados los elementos expuestos, procederá a archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56368 del 18 de octubre de 2016, con fundamento en lo previsto en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56364 del 14 de octubre de 2016, contra la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT. 900.817.115-0, y las demás actuaciones administrativas, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental el certificado de existencia y representación legal generado electrónicamente a través de la página web www.rues.gov.co, soporte de la consulta realizada respecto de sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT. 900.817.115-0, así como el Acta de Inicio generado a través de la página de la del SECOP I Colombia Compra Eficiente, déseles el valor probatorio de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT. 900.817.115-0, o quien haga sus veces, en la CALLE 30 KILOMETRO 7 TERCER PISO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ del Municipio de SOLEDAD - ATLANTICO, conforme lo expresamente señalado por el citado en su escrito de descargos, y de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C a los

5 9 5 0 1

1 6 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 03 de Febrero de 2015, otorgado en Bogota inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Febrero de 2015 bajo el No. 279,431 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd
2 2016/02/04 Asamblea de Accionistas en Ba 300,940 2016/02/05

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.817.115-0.

C E R T I F I C A

Matricula No. 615,865, registrado(s) desde el 09 de Febrero de 2015.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 5223 ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AEREO.--

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 250,020,892,000=.
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 64 D No 86 - 134 en Barranquilla.
Email Comercial: info@aerpuertobaq.com
Telefono: 3574290.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 64 D No 86 - 134 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: info@aerpuertobaq.com
Telefono: 3574290.

C E R T I F I C A



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto único la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión derivado de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-LP-012-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cuyo objeto es la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del lado aire como del lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2 de la Minuta del Contrato. Por lo anterior, la Sociedad deberá ceñirse durante el desarrollo de su objeto social a los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En desarrollo de su objeto social de la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, da en prenda, hipotecar o gravar sus bienes, dar y tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en compañía financiera, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general negociar títulos valores de orden crediticio como letras, cheques, pagares entre otros, abrir, mover y manejar cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares, operaciones financieras o de crédito; celebrar el contrato civil o comercial, que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de su objeto principal. La sociedad podrá garantizar obligaciones propias, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, y podrá garantizar obligaciones de sus accionistas o de terceros, previa autorización expresa de la Junta Directiva al Representante Legal, o a sus suplentes.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****10,000,000,000	*****10,000	*****1,000,000
Suscrito		
\$*****200,000,000	*****200,000	*****1,000
Pagado		
\$*****200,000,000	*****200,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Para su dirección, administración y representación, la sociedad cuenta con los siguientes órganos y cargos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y un Representante Legal, quien podrá tener (2) Suplentes que lo podrán reemplazar en cualquier evento. La representación legal de la sociedad estará sujeta a las políticas y autorizaciones impartidas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, según corresponda. La asamblea tendrá las funciones que naturalmente le corresponda por ley, tales como las siguientes entre otras: Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzque convenientes a la defensa de los intereses de la sociedad y del proyecto. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de Junta Directiva, el representante legal, los suplentes o funcionarios directivos. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las



RUEES
Agencia Única Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la sociedad. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Nombrar su Presidente, quien podrá o no tener facultades de representación legal. Nombrar al Representante Legal de la sociedad y sus suplentes, y fijarles su remuneración. Autorizar previamente al Representante Legal, o a sus suplentes, para celebrar cualquier tipo de acto o contrato superiores a US\$25.000 o su equivalente en pesos Colombianos, aun cuando una misma operación se fraccione en varias. Autorizar previamente al Representante Legal o a sus suplentes cuando se trate de adquirir créditos para la sociedad. Autorizar al representante legal o a sus suplentes cuando se trate de la celebración de contratos con una empresa que tenga relación directa o indirecta con el representante legal, los miembros de junta y/o los accionistas. Las demás que le asigne éstos estatutos o le delegue la Asamblea de Accionistas. La representación legal de la sociedad y la administración general de la sociedad estará a cargo de un (1) Representante Legal y dos (2) Suplentes. El Representante Legal será el representante legal principal. En el ejercicio de la dirección y administración de la Sociedad, corresponderá al Representante Legal y sus Suplentes, ejercer las siguientes funciones entre otras: Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad. Celebrar todos aquellos actos o contratos necesarios relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión derivado de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-LP-012-2013 abierta por Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. Celebrar y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. Obedecer las órdenes impuestas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto social de la compañía, y lo establecido en el artículo 37 de los presentes estatutos todo de contratos civiles, mercantiles y administrativos designar/nombrar/desestimar, según corresponda Amigables Compondores y/o árbitros. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 03 de Febrero de 2015, otorgado en Bogotá, en esta Cámara de Comercio, el 09 de Febrero de 2015 bajo el Nro 279,431 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|---------------------------------------|--------------------|
| 1. Zambrano Zambrano Rafael Augusto | CC.*****8,689,699 |
| 2. Herrera Bojanini Juan Francisco | CC.*****72,194,034 |
| 3. Diazgranados Lozano Regulo Antonio | CC.*****3,764,392 |
| 4. Camargo De Londoño Margarita | CC.*****37,811,794 |
| 5. Massard Llinas Fernando | CC.*****79,960,516 |

Suplentes

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| 1. Montoya De Vivero Gabriel | CC.*****7,421,625 |
| 2. Navarro Reyes Jorge Ramiro | CC.*****7,458,348 |
| 3. Gonzalez Serje Alvaro Ramon | CC.*****8,702,031 |
| 4. Hissenhoven Bernard Van | CC.*****11,332,728 |
| 5. Cepeda Sarabia Fernando Alberto | CC.*****8,678,234 |



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 03 de Febrero de 2015, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 09 de Febrero de 2015 bajo el Nro 279,431 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Herrera Bojanini Juan Francisco	CC.*****72194034
1o. Suplente del Representante Legal Massard Ballestas Jaime Alfredo	CC.*****7427028
2o. Suplente del Representante Legal Diazgranados Lozano Regulo Antonio	CC.*****3764392

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 15 de Julio de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Nov/bre de 2015 bajo el No. 297,628 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal CROWE NORWATH CO S.A. SIGLA CROWE HORWATH	Ni.*****830,000,818

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 11 de Agosto de 2015, otorgado en Barranquilla por CROWE HOWARD CO S.A. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Nov/bre de 2015 bajo el Nro 297,716 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Rivillas Villamizar Shirley Johanna	CC.*****55,313,399
Designado: Revisor Fiscal Suplente Britto Ordoñez Ana Rosmira	CC.***1,083,462,116

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 468 del 07 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Marzo de 2017 bajo el No. 6,097 del libro respectivo, consta, que el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.194.034 de Barranquilla, actuando como Representante Legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., Manifestó: Que obrando en la calidad antes citada confiere PODER ESPECIAL a favor de: ADIS CAROLINA CABARCAS JAMBOOZ mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.675.838 de Barranquilla, estado civil Soltera, con tarjeta profesional de abogada N° 251.681 del Consejo Superior de la Judicatura para que obre en mi nombre y representación, para que ejerza la representación legal de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., en los siguientes actos: PRIMERO: Para que me represente en audiencias de conciliación ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las ramas ejecutiva, legislativa o



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

judicial(en procesos civiles, laborales, contenciosos administrativos, penales o disciplinarios), centros de conciliación o cualquier persona jurídica que tenga entre su objeto la solución de controversias a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos. SEGUNDO: Para que me represente en audiencias de pacto de cumplimiento. TERCERO: para que sustituya total o parcialmente el presente poder y/o revoque sustituciones del mismo.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CR 64 D No 86 - 134 en Barranquilla.

Teléfono: 3574290.

Correo electrónico: aeroportuariossas@hotmail.com

Valor Comercial: \$250,020,892,000-.

Actividad Principal : 5223

ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y DEMAS
ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AEREO

Matricula No. 615,866 del 09 de Febrero de 2015.

Renovación Matricula: 23 de Marzo de 2017.

Denominado:

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS.

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CL 30 KM 7 ARRPOP. ERNESTO CORTISS en Soledad.

Teléfono: 3160900.

Correo electrónico: aeroportuariossas@hotmail.com

Valor Comercial: \$250,020,892,000-.

Actividad Principal : 5223

ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y DEMAS
ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AEREO

Matricula No. 641,256 del 07 de Marzo de 2016.

Renovación Matricula: 23 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

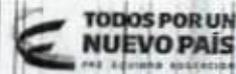
C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501458431



Bogotá, 16/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GRUPO AEROPORTUARIA DEL CARIBE SAS
CALLE 30 KILOMETRO 7 TERCER PISO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO
CORTISSOZ
SOLEDAD - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59501 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

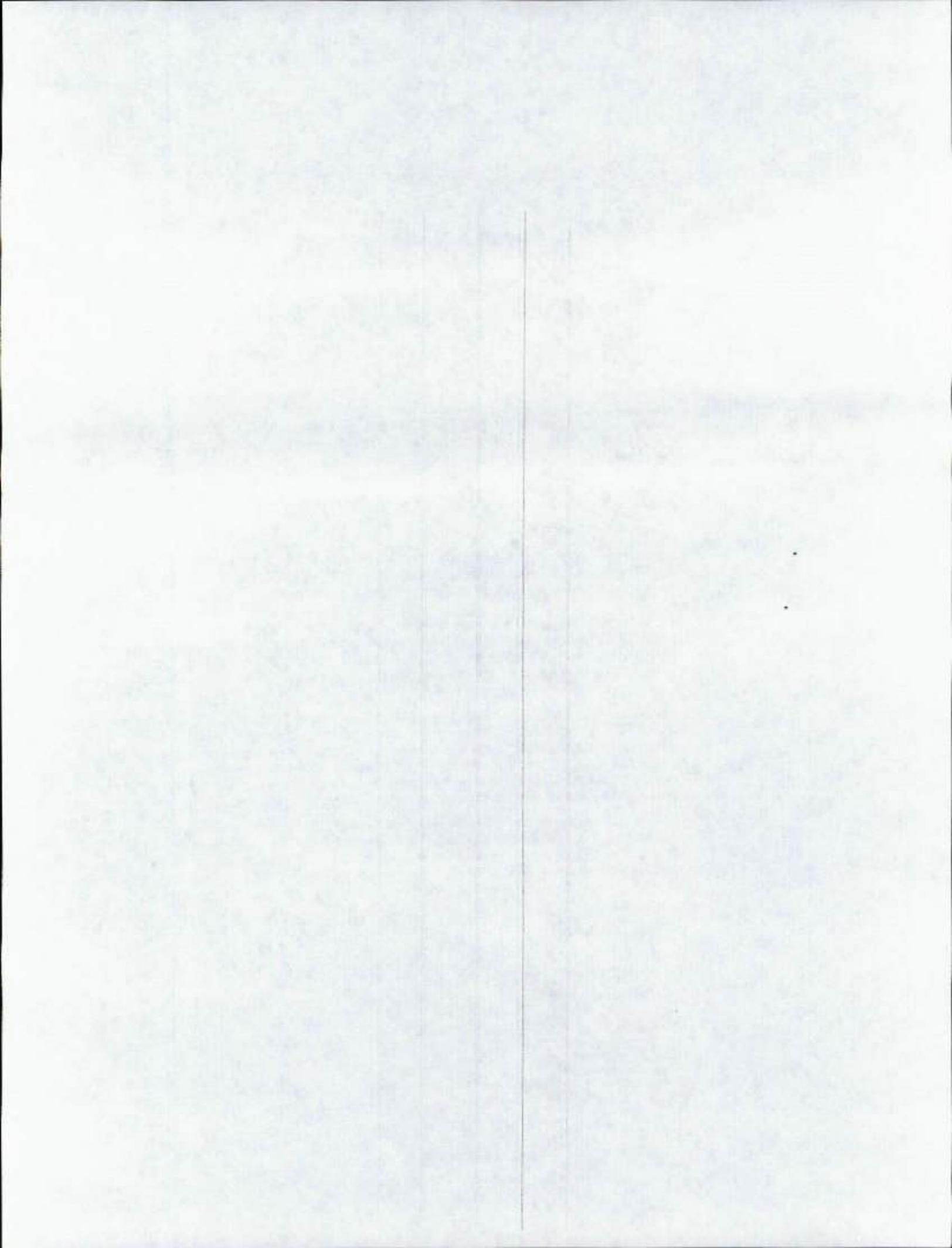
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\16-11-2017\CONCESIONES\CITAT 59490.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501485831



20175501485831

Bogotá, 22/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GRUPO ACROPORTUARIO DEL CARIBE SAS
CARRERA 64D No 86-134
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59501 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

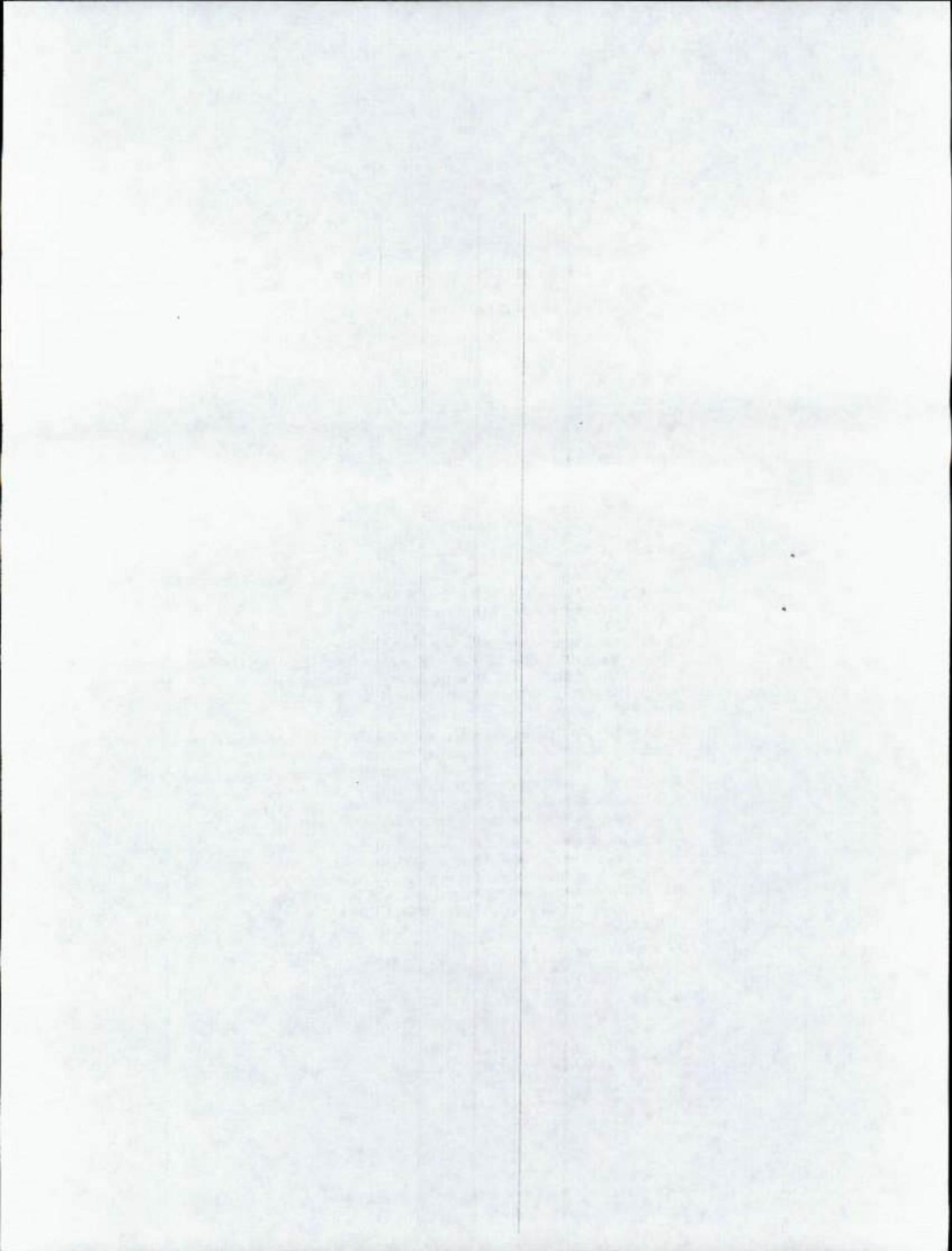
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 59501.odt



Representante Legal y/o Apoderado
 GRUPO ACROPORTUARIO DEL CARIBE SAS
 CARRERA 64D No 86-134
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

472
 Línea fijo 01 800 111 210
 Servicio al Cliente
 Bogotá D.C. 050111
 C.C. 8800322

REMITENTE

Número Razon Social:
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 BARRANQUILLA 27 No. 288-71 C-40
 BARRANQUILLA
 Atlántico

Ciudad: BARRANQUILLA D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN86849052CO

DESTINATARIO

Número Razon Social:
 GRUPO ACROPORTUARIO DEL
 CARIBE SAS
 Dirección: CARRERA 64D No. 86-134
 BARRANQUILLA
 Atlántico

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 08001480
 Fecha Pre-Admisión:
 01/12/2017 18:13:28
 Mts. Tiempo Lc. de carga: 000200
 del 20/02/2011

Fecha 1: 12/17
 Fecha 2: 01/18
 Nombre del distribuidor:
 DWARD PACHECO
 C.C. 8800322
 Centro de Distribución:
 BARRANQUILLA
 Dirección:
 BARRANQUILLA
 Ciudad y punto de destino:
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

